



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONDominio RESIDENCIAL LA PRADERA LIMITADA
DEMANDADOS:	ANATOLIO VARGAS SANABRIA y otro
ASUNTO:	NIEGA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO - RETIRO DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2023-00015-00

Decide el despacho acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, documentos allegados vía correo electrónico.

La anterior solicitud será despachada desfavorablemente, como quiera que el escenario procesal en el que se encuentra el trámite impide que se emita aquella decisión que termine definitivamente el litigio entre las partes, en el entendido que la demanda se encontraba previa a la calificación para ser admitida cuando se recibió la comunicación que solicitaba terminar el proceso por pago. Ello quiere decir que, en tanto no se trabó formalmente la litis, no existen obligaciones entre las partes intervinientes, como es la del pago total de la obligación.

En ese sentido, aunque no han sido practicadas medidas cautelares y que el art. 92 del C.G.P. dispone que ante situaciones procesales semejantes no se requiere de auto que autorice el retiro de la demanda, como era menester manifestarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago, se autorizará en la presente providencia su retiro, sin que sea necesario ordenar la devolución de los anexos teniendo en cuenta que los originales se encuentran en poder de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme el presente auto archívense las diligencias y háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 de febrero de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO